SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandada dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00375 indicando que el abogado de la parte demandante presenta memorial de renuncia de poder. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): COOPSEREN.
DEMANDADO(S): YEINER ARLEY MIRANDA MEDINA, DAIMER JOSE SOTO GONZALEZ y RAUL HERNANDEZ SOTELO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00375-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, tenemos que el abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA como apoderado de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, se ordenará al demandante que en el término de la distancia haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título valor que dio origen a la obligación.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSEREN contra YEINER ARLEY MIRANDA MEDINA, DAIMER JOSE SOTO GONZALEZ y RAUL HERNANDEZ SOTELO.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga DAIMER JOSE SOTO GONZALEZ, identificado con cedula Nº 1.071.350.348 como empleado adscrito a la empresa Vipers LTDA.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga RAUL HERNANDEZ SOTELO, identificado con cedula Nº 1.068.808.812, como empleado adscrito a la empresa Prosegur LTDA.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. Por secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

SÉPTIMO. ORDENESE a COOPSEREN que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA DE CAMBIO que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVES**E el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7adf4a6d6505a261f460cc3c6a3562fa8ddf1c42d8af620a6c08675d407b0ca**
Documento generado en 07/04/2022 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica